

**INSTITUTO IBEROAMERICANO
DE JUSTICIA**

**Declaraciones Iberoamericanas sobre
Justicia Juvenil Restaurativa**

Tomás Montero Hernanz

CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE PAÍSES IBEROAMERICANOS .	2
§ 1. Declaración Iberoamericana Sobre Justicia Juvenil Restaurativa	2
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA	7
§ 2. Declaración Judicial Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa o Decálogo Judicial Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa	7
ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS	10
§ 3. Decálogo de los fiscales iberoamericanos sobre justicia juvenil restaurativa	10
ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS	14
§ 4. Declaración sobre justicia restaurativa en el sistema penal juvenil.	14
OTRAS DECLARACIONES	18
§ 5. Declaración de Costa Rica sobre la justicia restaurativa en América Latina.....	18
§ 6. Declaración de Tegucigalpa.....	21
§ 7. Declaración de San Salvador: “Hacia una justicia Restaurativa en Centroamérica” .	27
§ 8. Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa.....	32

§ 1. Declaración Iberoamericana Sobre Justicia Juvenil Restaurativa

Elaborada en el marco del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia y aprobada en la XIX Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), celebra en Santo Domingo, 27 y 28 de mayo de 2015. La Declaración ha sido asumida o está en proceso de serlo por los siguientes organismos: Asociación iberoamericana de ministerios públicos (AIAMP), Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) y La Liga Iberoamericana de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos y Deberes del hombre (Pacto de San José de Costa Rica) y muy especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, y los principios generales de derecho internacional, en particular el Interés Superior del Niño, que debe ser considerado de manera primordial en todas las decisiones concernientes a los derechos de un niño, niña o adolescente que se tomen en relación con las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y en cualquier medida tomada al respecto, armonizándolo con los derechos de las víctimas.

Teniendo presentes las reglas, normas y recomendaciones internacionales en materia de administración de justicia, en particular las de justicia juvenil, entre ellas Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa de 2009, Declaración de San Salvador y Tegucigalpa, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad), Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, documento de Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Promoción de Justicia Restaurativa para Niños/2013, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las Reglas de La Habana), Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las Directrices de Viena) y Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos

concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en las que se fundamenta la presente declaración sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

Reiterando la importancia de la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil, que se visualiza como la forma adecuada para resolver la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflictos jurídico penales, promueve una amplia variedad de medidas que van desde la desjudicialización hasta la reparación integral a la víctima, prioriza las medidas no privativas de libertad y convierte la privación de libertad en el último recurso por el más breve tiempo posible, de conformidad con las Observaciones generales N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y N° 14 sobre el Interés Superior del Niño, del Comité de los Derechos del Niño y el párrafo N° 17 de la Declaración de Lima.

Reconociendo los esfuerzos realizados para la determinación de lineamientos comunes en justicia juvenil restaurativa por las personas e instituciones de los países participantes en el I y II Encuentro Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa de Cartagena (2014), de la COMJIB y el acompañamiento de la Fundación Terre des hommes–Lausanne, para el intercambio de experiencias, lecciones aprendidas, buenas prácticas en la materia y para la redacción de la propuesta de la presente declaración.

Reafirmando la necesidad de un sistema de justicia juvenil, integral y específico para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, que, en el marco de la responsabilidad individual y colectiva por los hechos delictivos, garantice de manera, pronta y efectiva su acceso a la justicia, reconozca sus derechos, los restablezca si han sido vulnerados y promueva los derechos humanos de todas las partes involucradas.

Considerando la necesidad de abordar la justicia juvenil desde un enfoque restaurativo que tenga en cuenta las particularidades sociales, culturales e históricas de nuestros pueblos, integrados en torno a valores restaurativos, así como también las brechas de desigualdad persistentes en razón del género, nacionalidad, etnia o condición social que continúan generando exclusión o vulneración social.

Considerando la importancia de la justicia restaurativa como una forma de recomposición de la armonía social vulnerada por el hecho ilícito, mediante la participación del adolescente en conflicto con la ley penal, las víctimas y la comunidad.

Considerando la importancia de un modelo de gestión de las medidas y sanciones, respetuoso de los estándares internacionales y de derechos humanos, que fomenten los objetivos y valores del enfoque restaurativo de la justicia juvenil; y que cuente con sistemas de información fiables, seguros, detallados, parametrizados y de fácil acceso para los funcionarios y autoridades competentes, que permita capturar y unificar la información de modo rápido, eficiente e integral, en aras de optimizar los sistemas de seguimiento y control, respetando los principios de confiabilidad y confidencialidad correspondientes.

Reconociendo la importancia de investigar y rescatar el potencial restaurativo de las prácticas originarias de los pueblos indígenas, afrodescendientes u otros en territorio

Iberoamericano, con el fin de adecuarlas en lo posible en función de la resolución de conflictos.

Reiterando la necesidad de una perspectiva de género y diferencial en la implementación de la justicia juvenil, que sea aplicada por las instituciones del Estado en materia de niñez y adolescencia, que implique tanto a víctimas como a adolescentes en conflicto con la ley,

De acuerdo a lo anterior,

Los participantes del I y II Encuentro Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativa acordamos la presente propuesta de Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo de nuestros pueblos:

1. Los Estados alentarán el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil y de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, incluyendo instancias comunitarias para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de menor potencial ofensivo, evitando su judicialización. Estas políticas incorporarán en su formulación y aplicación de manera transversal la perspectiva de género y enfoque de diversidad étnica que permita remover más eficazmente los obstáculos reales para el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes así como la comprensión y tratamiento del hecho delictivo.
2. Los Estados deberán tomar todas las medidas para el fomento de estrategias de formación y capacitación en justicia juvenil restaurativa, con participación de la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado y privadas, con el fin de consolidar lenguajes comunes y armonizar conceptos, a partir de modelos pedagógicos vivenciales y participativos, enfocados en la resignificación del adolescente en su comunidad, promoviendo, siempre que sea posible, intercambios de experiencias con otros países iberoamericanos, apuntando a una aproximación conceptual y de lenguaje acerca de la Justicia Juvenil Restaurativa en Iberoamérica.
3. Los Estados promoverán la investigación sobre la aplicación de la justicia originaria de cada pueblo indígena, afrodescendiente u otro en su territorio y sistematizarán la información obtenida, con el fin de identificar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo e impulsar su difusión.
4. Los Estados Iberoamericanos velarán para que las respuestas a las infracciones penales juveniles no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial del infractor, sino que comporten un proceso de reflexión y responsabilización individual y colectivo de cara a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación.
5. Los Estados Iberoamericanos respetarán el carácter educativo de las medidas a tomar respecto de los adolescentes que han infringido la ley penal, priorizarán la desjudicialización, las medidas alternativas a la privación de la libertad, y la reparación directa e indirecta por los daños causados por la infracción. En todos los casos se deberá

tomar en consideración las circunstancias particulares de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente.

6. En los casos excepcionales de aplicación judicial de medidas privativas de libertad aún de carácter preventivo los adolescentes serán evaluados interdisciplinariamente de inmediato y alojados en espacios diferenciados según sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad, siempre en condiciones dignas a tenor de los estándares internacionales en la materia.

7. Los Estados Iberoamericanos tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades competentes puedan valorar los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad, mediante informes biopsicosociales, información y propuestas proporcionadas por los propios adolescentes, por sus padres, parientes, referentes comunitarios y los profesionales competentes antes, durante y después de aplicarlas a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

8. Los Estados Iberoamericanos tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades competentes realicen revisiones periódicas de las medidas socioeducativas aplicadas, y de las condiciones en las cuales se cumplen, tanto en privación de libertad como en medidas alternativas a la privación de libertad. No se admitirán medidas por tiempo indeterminado, ni se admitirá bajo ningún concepto extensión de las mismas más allá del plazo dictado en la sentencia.

9. Los Estados Iberoamericanos impulsarán la revisión y reformas normativas necesarias para que la aplicación de medidas privativas de libertad obedezca a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, flexibilidad y tratamiento individualizado.

10. Los Estados Iberoamericanos tomarán las medidas necesarias para la implementación de sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos de los derechos humanos de los adolescentes, respecto de las medidas privativas y no privativas de libertad.

11. Los Estados Iberoamericanos deberán fomentar la participación e involucramiento activo de la sociedad civil, la comunidad y de ser posible el sector privado, en la construcción y ejecución de una justicia juvenil restaurativa bajo la supervisión y responsabilidad estatal.

12. Los Estados Iberoamericanos no considerarán la reiteración de infracciones cometidas por un adolescente como un impedimento para la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, sino como un elemento a tener en cuenta para un mejor seguimiento y control de aquellas.

13. Los Estados Iberoamericanos deberán promover la implementación de sistemas de información confiables, automatizados, disponibles en línea, integrados con todas las instituciones involucradas, con niveles de seguridad para el acceso, edición, y confidencialidad, e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial de los y las adolescentes en conflicto con la ley y de las víctimas.

14. Los Estados Iberoamericanos tomarán las medidas necesarias para la creación de un Grupo de Trabajo para el desarrollo de investigaciones en materia de justicia juvenil en Iberoamérica (GTJJ). Los resultados obtenidos dentro del proceso investigativo del GTJJ permitirán valorar, mediante la aplicación de nuevas tecnologías, la eficiencia y eficacia de los sistemas de Justicia Juvenil. Asimismo formular recomendaciones a los Estados para la planificación de sus recursos en la concreción de sus políticas públicas, destinadas a la aplicación de una justicia juvenil restaurativa efectiva.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

§ 2. Declaración Judicial Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa o Decálogo Judicial Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa

Aprobada en la Primera Ronda de Talleres de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Lima, los días 14 y 15 de diciembre de 2016 y que se someterá a aprobación de la XIX Edición de la Cumbre del año 2018, previa consulta de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Considerando la Convención sobre los Derechos del Niño, y los principios generales de derecho internacional, en particular el Interés Superior del Niño y las demás normas y recomendaciones internacionales en materia de administración de justicia juvenil.

Considerando en el contexto Iberoamericano, entre otros las declaraciones de San Salvador, Tegucigalpa, Lima y del Congreso Internacional de Justicia Juvenil Restaurativa de Ginebra del año 2015.

Considerando el proceso de construcción para la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil y su hoja de ruta, avalada por los Jefes de Estado de Iberoamérica en el Comunicado Especial sobre el Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Justicia, aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 22 de octubre de 2016 en Cartagena de Indias, Colombia.

Considerando las decisiones de la Primera Reunión Preparatoria de la ciudad de Panamá de 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016 y la construcción de la Declaración de la Cumbre Judicial Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa en el marco de la Tercera reunión de la Comisión MARC-TTD celebrada el día 15 de diciembre de 2016 en la ciudad de Lima.

De acuerdo con lo anterior, las Presidentas, los Presidentes o representantes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia, y los Consejos de la Judicatura o Magistratura, ACUERDAN:

1. **POLÍTICAS PÚBLICAS:** Alentarán el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil y de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes incluyendo a la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e instituciones privadas en los países donde fuere posible a través de la responsabilidad social empresarial, para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de menor potencial ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la aplicación de

medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas. Estas políticas incorporarán en su formulación y aplicación de manera transversal, la perspectiva de género y enfoque diferencial que permita remover eficazmente los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como para la comprensión y tratamiento integral y holístico del hecho delictivo.

2. FORMACIÓN, GESTION Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO: Deberán tomar todas las medidas para el fomento de estrategias de formación, gestión y divulgación del conocimiento en justicia juvenil restaurativa y tribunales de tratamiento de drogas. Se tomará en cuenta la participación de la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e Instituciones privadas cuando proceda a través de la responsabilidad social empresarial, con el fin de consolidar lenguajes comunes y armonizar conceptos a partir de modelos pedagógicos vivenciales y participativos. El enfoque será la resignificación de la persona menor de edad en conflicto con la ley penal en su comunidad. Se promoverán intercambios de experiencias entre los países iberoamericanos, apuntando a una aproximación conceptual y de lenguaje acerca de la Justicia Juvenil Restaurativa.

3. JUSTICIA ORIGINARIA: Promoverán la investigación sobre la aplicación de la justicia originaria de cada pueblo indígena, afrodescendiente u otros en su territorio, con el fin de identificar y sistematizar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo e impulsar su aplicación y difusión.

4. ENFOQUE PEDAGÓGICO, DE RESPONSABILIDAD Y REDES DE APOYO: Velarán para que las respuestas a las infracciones las personas menores de edad en conflicto con la ley penal no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación. Para ello, deberán generarse espacios de participación ciudadana a través de recursos y redes de apoyo comunitarias con el fin de brindar soporte y colaboración en la ejecución y seguimiento efectivo de todas las medidas adoptadas.

5. RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN: Promoverán, respetarán y velarán por el cumplimiento del carácter educativo de las medidas a tomar en todas sus fases, respecto de la persona menor de edad en conflicto con la ley penal que ha infringido la ley, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases, medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como la reparación directa e indirecta de los daños causados por la infracción. En los acuerdos reparatorios garantizarán que la persona menor de edad ofensora reciba una información detallada, con un lenguaje sencillo y comprensible en el que se de a conocer los derechos, obligaciones y consecuencias. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona menor de edad en conflicto con la ley penal, en especial las de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente.

6. EXCEPCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: En los casos excepcionales de aplicación de medidas privativas de libertad cautelares o definitivas, estas durarán el menor tiempo posible; las personas menores de edad en conflicto con la ley penal serán evaluadas interdisciplinariamente de forma inmediata y alojados en espacios diferenciados, según sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad; siempre en condiciones dignas a tenor de los estándares internacionales en la materia. Las medidas siempre obedecerán a los principios de razonabilidad, excepcionalidad, proporcionalidad, flexibilidad y tratamiento individualizado y diferenciado.

7. INFORMES ESPECIALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD: Tomarán las medidas necesarias para que las autoridades competentes puedan valorar los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad, mediante informes biopsicosociales, información relevante sobre la persona menor de edad en conflicto con la ley penal y propuestas proporcionadas por ésta, por sus padres, parientes, referentes comunitarios y los profesionales competentes antes, durante y después de aplicarlas.

8. REVISIÓN PERIÓDICA DE MEDIDAS: Adoptarán las previsiones necesarias para que las autoridades competentes realicen revisiones periódicas de las medidas aplicadas y de las condiciones en las cuales éstas se cumplen en libertad, terapéuticas y privativas de libertad. No se admitirán medidas por tiempo indeterminado, ni se aceptarán bajo ningún concepto la extensión de las mismas más allá del plazo dictado en la sentencia.

9. SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Tomarán las medidas necesarias para la implementación de procedimientos, sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos de los derechos humanos de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, respecto de la intervención judicial en el proceso penal juvenil. Deberán promover la implementación de sistemas de gestión e información confiables, automatizados, disponibles en línea, integrados con todas las instituciones involucradas, con niveles de seguridad para el acceso, edición y confidencialidad que permitan disponer de datos e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial de las personas menores de edad en conflicto con la ley y de las víctimas.

10. EFECTOS DE LA REITERACIÓN DE INFRACCIONES: La reiteración de infracciones cometidas por una persona menor de edad en conflicto con la ley penal no será un impedimento para la aplicación de medidas alternativas y terapéuticas o para la revisión de las medidas privativas de la libertad. Estas se considerarán como un elemento a tener en cuenta para su seguimiento y control.

ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS

§ 3. Decálogo de los fiscales iberoamericanos sobre justicia juvenil restaurativa

Aprobado en la XXVI Asamblea general ordinaria de la AIAMP, celebrada en Ciudad de México, del 5 al 7 de septiembre de 2018.

1. POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES, INTEGRALES E INCLUSIVAS DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA PENAL JUVENIL:

Alentar el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil y de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes incluyendo a la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e instituciones privadas en los países donde fuere posible a través de la responsabilidad social empresarial, para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de potencial ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la aplicación de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas. Estas políticas incorporarán en su formulación y aplicación de manera transversal, la perspectiva de género y enfoque diferencial que permita remover eficazmente los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como para la comprensión y tratamiento integral y holístico del hecho delictivo.

Siempre ha de tenerse presente que una decisión equilibrada no puede dejar de tener en consideración todas las circunstancias que concurren en relación a los hechos y a las personas que están en conflicto con ley penal, como igualmente los intereses de las víctimas y la sociedad en general, la cual ha sido injustificadamente afectada.

2. FORMACIÓN, GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ENFOQUE DE DERECHO:

El Ministerio Público procurará tomar todas las medidas a su alcance para el fomento de estrategias de formación, gestión y divulgación del conocimiento en justicia juvenil restaurativa y tribunales de tratamiento de drogas. Se tomará en cuenta la participación de la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e Instituciones privadas cuando proceda a través de la responsabilidad social empresarial, con el fin de consolidar lenguajes comunes y armonizar conceptos a partir de modelos pedagógicos vivenciales y participativos. El enfoque será la resignificación de la persona niño, niña y adolescente en

conflicto con la ley penal en su comunidad y de las víctimas en su entorno familiar y social. Se promoverán intercambios de experiencias entre los países iberoamericanos, apuntando a una aproximación conceptual y de lenguaje acerca de la Justicia Juvenil Restaurativa.

3. JUSTICIA ORIGINARIA COMO REFERENTE A LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA:

El Ministerio Público promoverá, en el ámbito de sus competencias, la investigación sobre la aplicación de la justicia originaria en cada pueblo indígena, afrodescendiente u otros en su territorio, con el fin de identificar y sistematizar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo e impulsar su aplicación y difusión.

4. ENFOQUE PEDAGÓGICO, DE RESPONSABILIDAD Y REDES DE APOYO QUE RESPETEN LOS DERECHOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INCLUYENDO SU REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA QUE ASUMAN UN ROL CONSTRUCTIVO EN LA SOCIEDAD:

El Ministerio Público velará para que las respuestas a las infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación. Para ello, participará en el ámbito de sus competencias, en la generación de espacios de participación ciudadana a través de recursos y redes de apoyo comunitarias con el fin de brindar soporte y colaboración en la ejecución y seguimiento efectivo de todas las medidas adoptadas.

Por ser personas respecto de las cuales el estado desarrolla las medidas necesarias para restaurar la paz quebrantada, la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe ser considerada conforme a su desarrollo, por la progresiva capacidad que adquieren con los años, esto a través de los equipos técnicos.

5. RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN:

El Ministerio Público impulsará, promoverá, respetará y velará, dentro de sus competencias, por el cumplimiento del carácter educativo de las medidas a tomar en todas sus fases, respecto del niño, niña adolescente en conflicto con la ley penal, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, de formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases, de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como la reparación directa e indirecta de los daños causados por la infracción a la víctima. En los acuerdos reparatorios procurará que el menor infractor y la víctima reciban una información detallada, con un lenguaje sencillo y comprensible en el que se les dé a conocer los derechos, obligaciones y consecuencias. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares del niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, en especial las de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente.

6. EXCEPCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO EFECTO DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA:

Las medidas de cautela personal y las sanciones de privación de libertad, deberán ser contempladas como excepcionales, cuando sean solicitadas por el Ministerio Público, quien velará para que su duración lo sea por el menor tiempo posible; el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, serán evaluados interdisciplinariamente de forma inmediata y alojados en espacios diferenciados, según sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad; siempre en condiciones dignas a tenor de los estándares internacionales en la materia. Las medidas siempre obedecerán a los principios de razonabilidad, excepcionalidad, proporcionalidad, flexibilidad y tratamiento individualizado y diferenciado que se materializaran y concretaran en un proceso fundado en el principio de celeridad.

7. INFORMES ESPECIALIZADOS EN TORNO A LA SITUACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

El Ministerio Público, en el ámbito de sus competencias, impulsará las medidas necesarias para que las instituciones competentes valoren los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad, mediante informes biopsicosociales, información relevante sobre el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, y propuestas proporcionadas por ésta, por sus padres, parientes, referentes comunitarios y los profesionales competentes antes, durante y después de aplicarlas.

En tal valoración habrá de tomarse en consideración, necesariamente, la situación de la víctima.

8. REVISIÓN PERIÓDICA DE MEDIDAS APLICADAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

El Ministerio Público velará para que las autoridades competentes, realicen revisiones periódicas de las medidas aplicadas y de las condiciones en las cuales éstas se cumplen en libertad, terapéuticas y privativas de libertad, sin que sean admisibles medidas por tiempo indeterminado ni su prolongación más allá del plazo dictado en la sentencia.

9. SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

El Ministerio Público propondrá, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación de procedimientos, sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como de la víctima, en el proceso penal juvenil. Para ello, instará la implementación de sistemas de gestión e información confiables, automatizados, disponibles en línea, integrados con todas las instituciones involucradas, con niveles de seguridad para el acceso, edición y confidencialidad que permitan disponer de datos e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial de los, niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal.

10. EFECTOS DE LA REITERACIÓN DE INFRACCIONES:

La reiteración de infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, se valorarán por el Ministerio Público como un elemento más para resolver sobre la aplicación de medidas alternativas o terapéuticas o para la revisión de las medidas privativas de la libertad, sin que pueda convertirse en un impedimento para disponerlas.

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS

§ 4. Declaración sobre justicia restaurativa en el sistema penal juvenil.

Aprobada por el Comité Ejecutivo de AIDEF en reunión de 20 de diciembre de 2021.

Considerando los tratados internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y muy especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, y los principios generales de derecho internacional, particularmente el interés superior del niño y la niña, como principio rector de todas las decisiones concernientes a sus derechos e intereses.

Considerando, asimismo, las reglas, normas y recomendaciones internacionales en materia de administración de justicia, particularmente, aquellas que versan sobre la justicia juvenil, entre ellas, la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa de 2009, la Declaración de San Salvador y Tegucigalpa, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad), la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el documento de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Promoción de Justicia Restaurativa para Niños/2013, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las Directrices de Viena) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

Entendiendo la justicia restaurativa tal y como la define el Comité de los Derechos del Niño (Observación General num. 24) como “Todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e imparcial. Son ejemplos de procesos

restaurativos la mediación, la celebración de conversaciones, la conciliación y las reuniones para decidir sentencias”.

Destacando la conveniencia de la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil, en cuanto recupera los valores educativos y pedagógicos de toda la acción penal, el valor de la participación social y comunitaria, el valor de la responsabilidad y el valor de la reparación, a través de una amplitud y variedad de mecanismos reconocidos legalmente como i) Archivo con o sin contraprestación; ii) Acuerdo extrajudicial; iii) Acuerdo reparatorio; iv) Conciliación; v) Junta restaurativa; vi) Mediación; vii) Remisión; viii) Reparación integral del perjuicio o daño; ix) Suspensión del proceso a prueba, que atienden adecuadamente la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflictos jurídico-penales.

Respetando que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso y adoptarse por el lapso de tiempo más breve posible en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con las Observaciones generales Nº 24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, Nº13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y Nº14 sobre el interés superior del niño, del Comité de los Derechos del Niño y el párrafo Nº 17 de la Declaración de Lima.

Considerando la importancia de adoptar un enfoque restaurativo en el sistema de justicia juvenil que contemple las particularidades sociales, culturales e históricas de nuestros pueblos y las desigualdades que generan exclusión o vulneración social por motivos de género, nacionalidad, etnia, edad y condición social, entre otros.

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas entiende indispensable:

1. Fomentar la investigación y sistematización de la información recabada sobre la aplicación de justicia restaurativa proveniente de prácticas de los pueblos originarios de sus territorios a efectos de identificar y extraer ejemplos para la implementación del enfoque restaurativo y la difusión de sus valores.
2. Organizar capacitaciones y actividades de difusión y concientización en materia de justicia juvenil restaurativa a fines de sentar sus bases y establecer pautas comunes y buenas prácticas para su implementación y fomentar el involucramiento de toda la comunidad - instituciones públicas y privadas y la sociedad civil, - en la construcción y ejecución de una justicia juvenil restaurativa bajo responsabilidad estatal.
3. Particularmente, capacitar a defensores y defensoras en herramientas de negociación, mediación y conciliación para la gestión de los conflictos de su incumbencia, así como en los valores y los principios del enfoque restaurativo con adolescentes; promoviendo así la utilización de distintas prácticas en su labor cotidiana y estrategias defensistas, apostando por la aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención, todo ello indistintamente de cuál sea nominalmente la figura aplicada.

4. Instar, en el marco de las competencias propias de las defensas públicas de la región, el desarrollo de políticas públicas enfocadas en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y en la justicia juvenil para la instauración de instancias de carácter comunitario orientadas a la búsqueda de soluciones restaurativas que faciliten la comprensión y el tratamiento del hecho delictivo y sean pensadas e implementadas con perspectiva de género, diversidad étnica y diferencia etaria. Asimismo, propiciar que la normativa incorpore una visión amplia de los organismos o instituciones competentes para promover y/o adoptar la decisión de aplicar medidas alternativas al procedimiento judicial, así como respecto de la oportunidad procesal y consecuencias en el proceso penal, de acuerdo con la etapa en la que se realicen las prácticas restaurativas.
5. Velar por el cumplimiento de los principios restaurativos que son la participación directa, voluntariedad, respeto de la intimidad, confidencialidad, involucración de la comunidad, corresponsabilización del joven, la familia e instituciones de la comunidad, así como la función emancipadora de las medidas a tomar respecto del niño, niña adolescente en conflicto con la ley penal, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, de formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases, de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como la reparación directa e indirecta de los daños causados por la infracción a la ley penal. En los acuerdos reparatorios se procurará que el menor infractor y la víctima reciban una información detallada, con un lenguaje sencillo y comprensible en el que se les dé a conocer los derechos, obligaciones y consecuencias. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares del niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, en especial las de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente
6. Garantizar, mediante los planteos defensistas correspondientes, que la reiteración de infracciones al régimen penal cometidas por una persona adolescente no se configure como un obstáculo para valorar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad e instaurar que se considere un elemento a tener en cuenta únicamente a efectos de realizar un mejor seguimiento y control de aquellas.
7. Asegurar que, en aquellos casos en los que resulte imposible imponer medidas alternativas a la privación de la libertad, los y las adolescentes cuenten con una evaluación interdisciplinaria inmediata y se alojen en espacios que cumplimenten los estándares internacionales en la materia según su sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad.
8. Impulsar la valoración de informes elaborados por profesionales de otras disciplinas alternativas al derecho y de informaciones provistas por los mismos adolescentes que han infringido el régimen penal, y/o por sus familiares y/o referentes de la comunidad por parte de las autoridades competentes a cargo de imponer las medidas frente a las infracciones cometidas con el objeto de analizar el impacto de las medidas privativas y no privativas de libertad y sus alternativas antes, durante y luego de imponer dichas medidas.

9. Establecer un sistema de seguimiento y monitoreo, con indicadores estandarizados que permita reconocer el alcance que han tenido las prácticas alternativas realizadas: (i) para lograr una mayor autonomía e integración del joven con su familia, o con sus referentes y con la comunidad; (ii) para evitar la reincidencia o reiterancia; (iii) el grado de satisfacción de las personas víctimas en estos procesos, y (iv) si han contribuido a aumentar la articulación entre la justicia juvenil y el sistema de protección de derechos. De igual modo, implementar mecanismos de revisión que aseguren que las medidas adoptadas no sean dictadas por tiempo indeterminado ni se extiendan más allá del plazo establecido.

OTRAS DECLARACIONES

§ 5. Declaración de Costa Rica sobre la justicia restaurativa en América Latina

Aadoptada en el Seminario “Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina”, organizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y Comunidad Internacional Carcelaria, celebrado en Santo Domingo de Heredia (Costa Rica), del 21 al 24 de septiembre de 2005.

RECONOCIENDO COMO FUNDAMENTO la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (24 de Julio, 2002) y la “Carta de Araçatuba” (2005), con el objetivo de promover procesos de Justicia Restaurativa y sostenerlos mediante información y comunicación a través de los medios a la sociedad civil, así como de propiciar programas que incluyan tales procesos y busquen resultados restaurativos...

CONSIDERANDO

1. Que América Latina sufre con los mayores índices de exclusión, violencia e encarcelamiento;
2. Que coexisten maneras distintas de aplicar justicia para ricos y pobres;
3. Que a pesar de existieren herramientas de justicia restaurativa, las sanciones retributivas, en especial el encarcelamiento, siguen siendo las más utilizadas;
4. Que los procesos como asistencia a las víctimas, mediación penal, cámaras restaurativas y otros buscan resultados restaurativos;
5. Que programas de Justicia Restaurativa garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respeto a la dignidad de todos los involucrados;
6. Que la aplicación de esos programas debe extenderse a los sistemas comunitarios, judiciales y penitenciarios;
7. Que se debe sensibilizar los organismos internacionales y modificar la legislación penal en favor de adopción de los principios e instrumentos de la Justicia Restaurativa como modo complementario de justicia;
8. Que los principios y valores de la Justicia Restaurativa contribuyen para el fortalecimiento de la ética pública como paradigma de una sociedad más justa en los países latinoamericanos.

Esta Declaración RECOMIENDA

Artículo 1º: Es programa de Justicia Restaurativa todo el que utilice procedimientos restaurativos y busque resultados restaurativos.

PARÁGRAFO 1º: Procedimiento restaurativo es todo el que permite que víctimas, ofensores y cualquier miembro de la comunidad, con la ayuda de colaboradores, participen siempre que adecuado en la búsqueda de la paz social.

PARÁGRAFO 2º: Poden ser incluidos entre los resultados restaurativos respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción social, entre otros.

Artículo 2º: Los postulados restaurativos son basados en principios y valores que

1. Garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respetan a la dignidad de todos los involucrados;
2. Se aplican a todos los sistemas comunitarios, judiciales y penitenciarios;
3. Propician plena y previa información sobre las prácticas restaurativas a todos que participan en los procedimientos;
4. Ofrecen plena autonomía a los individuos para tomar parte en las prácticas restaurativas en todas sus fases;
5. Favorecen mutuo respeto entre los participantes de los procedimientos;
6. Estimulan co-responsabilidad activa de todos los participantes;
7. Consideran las necesidades de la persona que sufrió el daño y las posibilidades de la persona que lo causó;
8. Estimulan la participación de la comunidad pautada por los principios de la Justicia Restaurativa;
9. Consideran las diferencias socioeconómicas y culturales entre los participantes;
10. Consideran las peculiaridades socioculturales, locales y el pluralismo cultural;
11. Promoven relaciones ecuanímes y no jerárquicas;
12. Expresan participación bajo el Estado Democrático de Derecho;
13. Facilitan procesos por medio de personas debidamente capacitadas en procedimientos restaurativos;
14. Usan el principio de la legalidad en cuanto al derecho material;
15. Respetan al derecho a la confidencialidad de todas las informaciones referentes al proceso restaurativo;

16. Buscan integración con la red de asistencia social de cada país;

17. Buscan integración con el sistema de justicia.

Artículo 3º: Las estrategias para implementar prácticas restaurativas son:

1. Concientización y educación sobre Justicia Restaurativa por medio de

- apertura del diálogo sobre Justicia Restaurativa en las Universidades;
- implementación de programas de JR en todos los niveles educativos; introducción de metodologías de JR en la resolución de conflictos;
- promoción de un cambio de cultura a través de los medios de comunicación para demostrar los beneficios de la JR.

2. Promoción de la JR en las comunidades para

- usar procedimientos restaurativos como herramientas en la resolución de conflictos;
- aplicar programas de JR.

3. Aplicación de la JR en el sistema penal para

- derivar casos judiciales a programas de JR;
- usar la prisión como último recurso y buscando soluciones alternativas a la misma;
- aplicar JR en el sistema penitenciario.

4. Aplicar la Justicia Restaurativa a la legislación de cada Estado y a políticas públicas, y desarrollar legislación según postulados restaurativos para

- eliminar o reducir barreras sistemáticas legales para el uso de la JR;
- incentivar el uso de JR;
- crear mecanismos que proveen dirección y estructura a programas de JR;
- asegurar la protección de derechos de victimarios y víctimas que participen en programas restaurativos, y
- establecer principios guías y mecanismos de monitoreo para adherirse a dichos principios

§ 6. Declaración de Tegucigalpa

Elaborada en el Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, celebrada en Tegucigalpa (Honduras), los días 20 y 21 de noviembre de 2008.

En este documento preliminar los participantes del Foro declararon lo siguiente:

- 1) El reconocimiento de la Prevención como principal herramienta para la superación de las problemáticas que comparten los países de la Región en materia de delincuencia juvenil y la necesidad de implementación de Políticas Sociales para la niñez y adolescencia que reduzcan los factores de riesgo.
- 2) La urgente necesidad de una revalorización de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil en el marco del Estado de Derecho como un elemento determinante en la búsqueda de soluciones a la violencia juvenil en la Región.
- 3) El necesario replanteamiento de los modelos de organización en cada uno de los países que permita su funcionamiento como verdaderos Sistemas.
- 4) La intervención prioritaria de los Estados en la creación e implementación de los sistemas de Rehabilitación e Inserción para la adolescencia y juventud en conflicto con la ley penal.
- 5) El importante papel de las instituciones de la Integración Regional de Centroamérica en cuanto a que deben liderar y estimular políticas regionales y estatales que prioricen la Prevención y trabajen por la consolidación institucional de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil de la Región.
- 6) La propuesta de celebración de un Segundo Foro Regional para consolidar el trabajo iniciado.

Asimismo, antes de finalizar el evento, se acordó que el documento final de Recomendaciones del Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, sería entregado con posterioridad a las Instituciones de Integración Centroamericanas correspondientes así como a los Gobiernos nacionales y a la cooperación internacional, con la expectativa de que dichas recomendaciones sean priorizadas en los procesos de toma de decisión sobre la problemática de violencia juvenil que enfrenta la niñez y adolescencia centroamericana.

Sobre estas bases, se presentan a continuación las conclusiones y recomendaciones finales consensuadas en el marco del Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil.

RECOMENDACIONES DEL PRIMER FORO DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

RECOMENDACIONES A NIVEL NORMATIVO:

- 1) Que se promueva, en los países donde fuese necesario, un proceso de readecuación normativa en la materia conforme a los estándares internacionales.

En particular, se recomienda la adecuación del proceso penal juvenil a fin de garantizar el debido proceso y en concreto el derecho de audiencia del/de la adolescente, así como la inclusión de la prohibición legal expresa del traslado al sistema penal de adultos de un/a adolescente en conflicto con la ley que alcanza su mayoría de edad.

2) Que se revisen los Sistemas Normativos de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas, especificando su rol y delimitando las funciones jurisdiccionales y las administrativas.

3) Que la Corte Centroamericana de Justicia, el Parlamento Centroamericano y la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana intercedan ante los Estados para que a la mayor brevedad posible ratifiquen la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud.

RECOMENDACIONES A NIVEL DE POLITICAS:

1) Que los Estados formulen, asignen los recursos necesarios e implementen con urgencia Políticas Públicas Sociales dirigidas específicamente a la niñez y adolescencia, las cuales garanticen el cumplimiento de sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fortalezcan los sistemas de protección social y disminuyan los factores de riesgo que enfrenta la niñez y adolescencia.

2) Que los Estados formulen, asignen los recursos necesarios e implementen Políticas Criminales con un claro enfoque de Prevención, Rehabilitación, Reinserción e Inserción en contraposición a las políticas y prácticas represivas que fueron implementadas en los últimos años y que contraproducentemente pudieron haber contribuido al recrudecimiento de la violencia juvenil.

3) Que los Estados promuevan procesos de descentralización administrativa y financiera a fin de formular políticas y promover programas sociales a nivel local dirigidos a la niñez y juventud, así como aquellos que favorezcan la ejecución de programas de rehabilitación, reinserción e inserción en medio abierto, dirigidos a la adolescencia en conflicto con la ley.

4) Que los Estados generen y fortalezcan la especialización de los Sistemas Penales Juveniles por medio de procesos de formación integral que permitan la profesionalización del sector y el mantenimiento de la competencia y los cuales incluyan a todo el personal integrante de dichos Sistemas, instando a las Universidades a que incorporen la especialización en sus currícula.

5) Que los Estados promuevan la incorporación de un Enfoque de Justicia Restaurativa a los actuales Modelos de Justicia Penal Juvenil presentes en la región, dirigido hacia la desjudicialización de los procesos, la determinación de la responsabilidad en la autoría, la restitución de la víctima y la reparación del daño. Se recomienda la conformación de espacios o procesos en los que se puedan dar a conocer Modelos presentes en los Sistemas de Justicia Penal Juvenil en Latinoamérica y los resultados de su implementación, los cuales a su vez puedan generar propuestas concretas a nivel nacional y regional.

6) Que los Estados impulsen, a través de las instituciones regionales y nacionales correspondientes, la investigación científica que analice los cambios sociales y su incidencia en la violencia juvenil, con el objeto de adecuar las políticas, planes y programas a la realidad social.

7) Que los Estados prioricen el establecimiento de eficientes Sistemas de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas a nivel nacional, a través de los órganos jurisdiccionales necesarios, que permitan una adecuada cobertura nacional del servicio y garanticen el pleno acceso a la justicia en condiciones de equidad.

8) Que igualmente los Estados fortalezcan las instituciones nacionales encargadas de la Coordinación, Seguimiento y Ejecución de las Medidas, priorizando los sistemas de medidas no privativas de libertad, dotando a éstas de los recursos humanos, materiales y técnicos indispensables para materializar las resoluciones judiciales.

9) Que los Estados en sus procesos de aprobación de Presupuestos Generales, incluyan una adecuada asignación financiera que permita el fortalecimiento de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil y sus instituciones (Policía, Fiscalía, Defensa, entes administrativos de Rehabilitación y Reinserción y Juzgados), mediante la dotación de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.

10) Que el Sistema de la Integración Centroamericana, la Corte Centroamericana de Justicia y el Parlamento Centroamericano, revisen las Políticas de Seguridad en Centroamérica, a fin de que estas incluyan políticas de prevención del delito que sean consecuentes con el espíritu del Tratado Marco de Seguridad Democrática que vincula a la región.

11) Que los Operadores/as de Justicia Juvenil de Centroamérica nos organicemos constituyendo la Asociación Centroamericana de Operadores/as de Justicia Juvenil y solicitemos el apoyo de los gobiernos, de la Corte Centroamericana de Justicia, del PARLACEN y del SG-SICA con el objeto de formar parte del Comité Consultivo del SICA e incidir en las políticas de la región.

RECOMENDACIONES A NIVEL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS SISTEMAS NACIONALES

1) Que se resuelva con carácter urgente y prioritario, las dificultades de acceso a la justicia, de carga laboral y de especialización del subsistema de Juzgados y Tribunales de Menores en la región, mediante la separación de la competencia mixta en aquellos sistemas que la contemplan; la promoción en primer término de la intervención administrativa, previa y anterior a la intervención judicial, que propicie la desjudicialización de las problemáticas sociales; y la extensión progresiva de la cobertura jurisdiccional.

2) Que se implementen Modelos de Gestión Judicial que garanticen la celebración de audiencias, la agilización del sistema de notificaciones y la concentración de actuaciones procesales, a fin de evitar la mora judicial.

- 3) Que se prioricen como políticas institucionales el establecimiento de sistemas de formación continua dirigidos al personal operador de Justicia Juvenil en cada país, los cuales garanticen su especialización e implementación a través de las Escuelas o Unidades de Capacitación o Formación de las Instituciones.
- 4) Que se fomente la capacitación conjunta del personal operador de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil para favorecer el diálogo interinstitucional.
- 5) Que se priorice la descentralización de los servicios institucionales de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil y la disponibilidad de personal especializado a lo largo de todo el proceso, con el fin de salvaguardar la especialización de los Sistemas y garantizar el acceso a los mismos.
- 6) Que se asegure la puesta a disposición judicial inmediata del/de la adolescente detenido/a o en situación de resguardo para la resolución de su situación jurídico-procesal en el término constitucionalmente establecido.
- 7) Que se incorporen las propuestas de fortalecimiento de la investigación que sean generadas dentro de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil, a los procesos nacionales que estén o vayan a estar en marcha en materia de fortalecimiento de la investigación criminal en general. Igualmente, se deberán establecer criterios de eficacia policial basados en resultados concluyentes del proceso de investigación y no en el número de detenciones practicadas.
- 8) Que se revise el funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios presentes en las instituciones de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil, a fin de analizar la forma más eficiente de intervención de los mismos en beneficio del/de la propia adolescente, y crear en ese sentido los protocolos necesarios para articular su actuación en las diferentes fases del proceso, incorporando a sus funciones, criterios y dinámicas propias de la Justicia Restaurativa y reforzando su intervención en fase de cumplimiento de la medida.
- 9) Que se promueva la aplicación de medidas desjudicializadoras, como formas alternativas a los procesos judiciales y como mecanismos que garanticen la incorporación de dinámicas y criterios propios de una Justicia Restaurativa, acompañada de los controles necesarios para asegurar su correcta aplicación y una adecuada reparación o restitución de los daños.
- 10) Que se establezcan y/o consoliden plataformas interinstitucionales de diálogo consenso y decisión a nivel nacional, que permitan generar políticas, planes y estrategias como sector y que a la vez éstos se concreten en planes institucionales, para que puedan ser impulsados desde el interior de cada institución involucrada.
- 11) Que se establezcan a nivel nacional, espacios de decisión operativa y construcción conjunta que favorezcan la coordinación de los operadores de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil, con especial énfasis en la relación Fiscalía-Policía y Juzgado de Control de Ejecución-Entidad encargada de la rehabilitación, reinserción e inserción.

12) Que se fortalezca el rol de coordinación de las instituciones nacionales que velan por el cumplimiento de las medidas, mediante la promoción de acuerdos o convenios con otros actores del ámbito local, públicos, privados y no gubernamentales, asegurando la asignación financiera correspondiente a éstos últimos para la efectiva ejecución de las medidas.

13) Que se promueva, la adopción de políticas de recursos humanos que permitan la selección del personal idóneo para el tratamiento con adolescentes, y las cuales comprendan sistemas de control, supervisión y evaluación del desempeño para el mantenimiento de la profesionalidad del servicio.

14) Que se proporcionen a las instituciones de los Sistemas y sus operadores/as, las herramientas, procedimientos y protocolos necesarios, haciendo uso de nuevas tecnologías, que permitan mejorar el desempeño de sus funciones en materia de ejecución, seguimiento, supervisión y control de las medidas.

15) Que se estimule el trabajo conjunto con los Medios de Comunicación a nivel nacional y regional, para revertir la opinión pública generalizada sobre la relación entre inseguridad y delincuencia juvenil, propiciando el conocimiento de la realidad social que vive la niñez y adolescencia en la región y el papel que los Sistemas de Justicia Penal Juvenil ostentan en el marco del Estado de Derecho.

RECOMENDACIONES A NIVEL DE REHABILITACIÓN, REINSERCIÓN E INSERCIÓN

1) Que los Estados prioricen las actuaciones tendentes a fortalecer la Rehabilitación, Reinserción, e Inserción -pieza más débil de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil –a fin de generar Sistemas eficientes orientados a un adecuado tratamiento de la adolescencia en conflicto con la ley penal.

2) Para ello se deberá priorizar la definición, implementación y descentralización de los Programas de Rehabilitación, Reinserción e Inserción para la población adolescente en conflicto con la ley, los cuales deberán contener estrategias educativas, laborales, socio-familiares y recreativas, con pertinencia étnica y de género.

3) Que se elaboren e implementen Programas para el cumplimiento de sanciones no privativas de libertad de forma descentralizada, así como la adaptación de los sistemas de privación de libertad, a la ejecución de todas las modalidades de dicha sanción, para lograr así una efectiva aplicación del régimen progresivo del sistema sancionador.

4) Que se fomente la adopción de Modelos de gestión técnica de los centros de internamiento nacionales, en los que se respeten los criterios legales de separación de los/las internos/as y se fomente la convivencia pacífica, el diálogo y la participación de la población reclusa, en detrimento de intervenciones represivas que generan mayor violencia en reacción.

5) Que se impulse la creación de Sistemas Intermedios reales y especializados que permitan que un/a adolescente que cumple su mayoría de edad finalice su permanencia en el sistema

en un régimen distinto al de los adultos, separados de éstos, con las mismas garantías que asisten al adolescente y con su mismo programa o planificación reeducativa o rehabilitadora.

6) Que se establezcan a nivel nacional, los sistemas y programas post-condena que acompañen al/a la adolescente en su efectivo proceso de reinserción o inserción social, refuercen los avances conseguidos en fase de cumplimiento y ofrezcan alternativas vitales a la adolescencia y juventud para evitar así la reincidencia delictiva.

7) Que se priorice el fortalecimiento de la institucionalidad vigente en cada Estado, a través del desarrollo y descentralización de las entidades encargadas de la implementación de los Programas (Institutos o Secretarías), así como el fortalecimiento de su rol estratégico de coordinación de los ejecutores (redes locales, organizaciones de la sociedad civil, empresa privada, entre otros).

8) Que con carácter prioritario se incrementen los presupuestos asignados a las instituciones nacionales que velan por la construcción e implementación de los Programas de Rehabilitación, Reinserción e Inserción, al menos de forma proporcional a los incrementos anuales en los Presupuestos Generales de los Estados y se proceda al fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización de la ejecución financiera.

Estamos convencidos/as de que las Instituciones de Integración Centroamericana y los Estados deben liderar y promover los cambios necesarios e impulsar las iniciativas de prevención, que reduzcan los factores de riesgo que exponen a la niñez y adolescencia a situarse en conflicto con la ley penal y asimismo fortalezcan los actuales Sistemas de Justicia Penal Juvenil.

Nos sentimos agradecidos/as con nuestro anfitrión, el Gobierno de Honduras en el ejercicio de la Presidencia Pro-Tempore de Centroamérica y con todos los patrocinadores y organizadores de este Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, en el convencimiento de que éste sea el punto de partida para una transformación de los modelos de Justicia Penal Juvenil en la región en un firme compromiso por la promoción e inclusión de nuestros/as adolescentes y jóvenes en la sociedad centroamericana.

En Tegucigalpa, Honduras 21 de noviembre de 2008

§ 7. Declaración de San Salvador: “Hacia una justicia Restaurativa en Centroamérica”

Elaborada en el Segundo Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, celebrada en San Salvador (El Salvador), los días 23 y 24 de noviembre de 2009.

I. ANTECEDENTES

El 20 y 21 de noviembre de 2008, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, más de ciento setenta y cinco operadores/as de justicia penal juvenil, funcionarios de instituciones de gobierno, sociedad civil y miembros de la comunidad cooperante, participaron en el Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil. En dicho Foro se consensuaron una serie de importantes recomendaciones a nivel normativo, de políticas públicas, de organización y funcionamiento institucional, con especial énfasis en la rehabilitación, reinserción e inserción de los jóvenes inmersos en procesos delictivos, las cuales están contenidas en el “Documento de Tegucigalpa”. Algunas de dichas recomendaciones han sido retomadas y se encuentran impulsándose algunos procesos de incidencia en algunos países de la región, encaminados a lograr mejoras en los respectivos sistemas de justicia penal juvenil.

Es en el marco de esa perspectiva que se propuso la celebración del Segundo Foro Regional de Justicia Penal Juvenil: **“Hacia una Justicia Restaurativa en Centroamérica”**, llevado a cabo como un esfuerzo conjunto de la SG-SICA, la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), el Gobierno de la República de El Salvador a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), contando con la coordinación y apoyo del Programa Alianza Joven Regional USAID-SICA, del Proyecto Regional de Seguridad PNUD-SICA, de Cooperación Italiana, y de la organización Terre des Hommes - Laussane.

Asimismo, el presente Foro se desarrolla en el contexto de la celebración del vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención enfatiza en sus artículos 37 B, 39, 40.3 y 40.3B, 40.4, la necesidad de generar mecanismos y herramientas que respondan a la violencia relacionada con personas menores de edad, de manera que se busquen soluciones tendentes a la desjudicialización y al respeto y refuerzo de los derechos fundamentales de los niños y niñas.

II. SEGUNDO FORO REGIONAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Reunidos en San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de noviembre de 2009, doscientos cuarenta operadores de justicia, funcionarios de instituciones de gobierno, sociedad civil y miembros de la comunidad cooperante, participantes en este Segundo Foro de Justicia Penal Juvenil, después de un trascendental intercambio sobre la situación de la justicia penal juvenil en la región centroamericana y tomando en cuenta los aportes que los

principios de la justicia restaurativa pueden brindar para lograr soluciones coherentes en la región, presentamos las siguientes reflexiones y recomendaciones principales:

DECLARAMOS:

1. Que asumimos unánimemente el compromiso de seguir trabajando, desde las distintas instituciones aquí representadas, desde una visión y enfoque restaurativo en cuanto a las intervenciones con los niños/as y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.
2. Que entendemos como principios irrenunciables de la Justicia Juvenil Restaurativa todos aquellos recogidos en los principios básicos concernientes a la aplicación de programas de justicia restaurativa en la resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas.
3. Que considerando el *Principio de Universalidad y de Igualdad ante la Ley*, se ha de trabajar para conseguir que la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa pueda ser una realidad para todos los jóvenes de cualquier territorio o condición social.
4. Que considerando el *Principio de Responsabilidad Pública*, son los Gobiernos y sus instituciones los principales responsables de impulsar, apoyar y consolidar políticas públicas en favor de la prevención y propiciar espacios para la no violencia. A estas instituciones corresponde liderar y promover los recursos precisos para la implementación de una correcta aplicación de la justicia para todos los jóvenes.
5. Que considerando el *Principio de Responsabilidad del Joven Infractor*, la Justicia Juvenil Restaurativa se basa en situar al joven infractor frente a su propia responsabilidad, haciéndole consciente del daño o lesión de derechos individuales o colectivos derivados de su acción delictiva. Desde este principio, la Justicia Juvenil Restaurativa trabaja desde una visión educativa y pedagógica que tiene siempre en cuenta a las víctimas y que involucra a la comunidad, contribuyendo a la disminución de la percepción de inseguridad.
6. Que reconocemos asimismo, la especial relevancia de los *Principios de Oportunidad, de Intervención Mínima, de Flexibilidad y de Diversificación de las Medidas*, entre otros.

SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA RECONOCEMOS:

1. Que tiene como objetivo la reparación directa o indirecta e incluso simbólica a las víctimas y a la sociedad.
2. Que genera espacios, aportes y condiciones de oportunidad activa y participativa para el normal desarrollo del joven infractor.
3. Que al promover la desjudicialización, resulta menos costosa en términos humanos y también económicos para los Estados.
4. Que proporciona la diversificación de las respuestas penales y genera a su vez mayor proporcionalidad a dichas respuestas.

5. Que promueve y prioriza en lo posible la aplicación de las medidas alternativas contempladas en los respectivos Códigos y Leyes de la Niñez y Adolescencia.
6. Que evidencia las carencias de otros sistemas (salud, educación, servicios sociales, formación laboral entre otros), los implica en la ejecución de las medidas y estimula su fortalecimiento.
7. Que involucra de igual modo a las redes sociales organizadas.
8. Que posibilita y refuerza la coordinación entre el sistema judicial, las instituciones y redes sociales intervinientes.
9. Que reconoce y refuerza el respeto al joven infractor y a la víctima en todas las fases del proceso penal juvenil.
10. Que produce un efecto de disminución de la criminalidad y reduce la reincidencia en los jóvenes infractores.
11. Que hace del internamiento una respuesta excepcional de último recurso, reduciendo la población en los centros penitenciarios o de internamiento.
12. Que promueve para las medidas de internamiento, la clasificación, la intervención individualizada y científica, así como la progresividad de las mismas.
13. Que incide en las instituciones que intervienen, en el desarrollo de condiciones de respeto a los derechos fundamentales de los jóvenes, promoviendo a su vez en los jóvenes, la responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Que evita los efectos negativos y perversos que produce la utilización indiscriminada de la privación de libertad.
15. Que en definitiva la Justicia Juvenil Restaurativa tiene en cuenta a los jóvenes infractores y a las víctimas en toda su dimensión humana.

RECOMENDAMOS:

1. Incorporar el enfoque sistémico de la Justicia Juvenil Restaurativa involucrando activamente a todos los operadores intervinientes: joven, víctima, familia, comunidad, gobiernos locales, policía, defensores, fiscales, juezas y jueces de menores y de niñez y adolescencia, jueces de ejecución, equipos multidisciplinarios, instituciones de ejecución de medidas alternativas, instituciones de ejecución de medidas privativas de libertad, instituciones públicas y privadas, centros de internamiento, servicios y entidades trabajando con los jóvenes en conflicto con la ley penal y sociedad civil implicadas en la ejecución o en la intervención con los jóvenes, entre otros.
2. Reforzar la ejecución de las Medidas Alternativas y de las instituciones responsables de las mismas, dotando a estas de las normas y procedimientos precisos así como de los medios humanos y materiales necesarios.

3. Identificar, promover y utilizar las nuevas tecnologías para la gestión de medidas alternativas y la consolidación de los procesos coherentes con las leyes y visión restaurativa; lo cual permitirá la sistematización y consolidación de las buenas prácticas, ayudando a los diferentes operadores intervinientes a facilitar sus tareas de gestión evitando la burocracia, pudiendo estos dedicar el mayor tiempo posible a la intervención directa con los jóvenes.
4. Promover un sistema de gestión del conocimiento en materia de justicia juvenil restaurativa que sea innovador, que incluya entre otros un inventario sobre las capacidades y sobre la formación ya existente, al igual que la didáctica de las experiencias reconocidas. Que este sistema sistematice dicha formación haciéndola accesible a través de la utilización de nuevas tecnologías e incorpore la misma mediante procesos de formación continua a los distintos operadores intervinientes, e incorpore financiamiento público para reducir sus costos.
5. Reforzar aquellas acciones y/o actividades de intercambio de experiencias a nivel regional en la materia.
6. A las instituciones supranacionales de ámbito regional (SG-SICA, PARLACEN, Corte Centroamericana de Justicia y Consejo Judicial Centroamericano), su refuerzo y apoyo para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se apropien, lideren, impulsen e implementen las acciones que ayuden a la consolidación de la justicia juvenil restaurativa en el marco de la Estrategia de Seguridad Democrática de Centroamérica y México.
7. Difundir y elevar la presente Declaración a conocimiento de las autoridades representadas en la Reunión de Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno del SICA y en la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia.
8. Hacer un llamado a la Cooperación Internacional para que incorpore con carácter prioritario en sus agendas iniciativas relacionadas con la Justicia Juvenil Restaurativa, como estrategia para la reducción de la violencia en Centroamérica.
9. Reforzar el trabajo con los medios y profesionales de la comunicación relacionándolos con los especialistas en temas de juventud, propiciando la incorporación de la voz y experiencia de los jóvenes, promoviendo y reforzando políticas públicas de comunicación e incorporando en los programas de formación espacios de capacitación especializada en materia de Justicia Juvenil Restaurativa para periodistas.
10. Evaluar con mayor profundidad las acciones y programas que las instituciones concernientes a la justicia juvenil desarrollan en los países centroamericanos y que de igual modo se evalúen desde las instituciones de ámbito regional los procesos seguidos en esta materia por parte de los diferentes países.
11. Solicitar a la SG-SICA y a la comunidad cooperante la continuidad e institucionalización de este Foro Regional de Justicia Penal Juvenil.

Agradecemos a nuestro anfitrión, el Gobierno de El Salvador y a todos los patrocinadores y organizadores de este Segundo Foro Regional.



INSTITUTO
IBEROAMERICANO
DE JUSTICIA

En San Salvador, El Salvador 24 de noviembre de 2009



§ 8. Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa

Adoptada en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa, organizado por la Fundación Terre des hommes (Lausanne), en colaboración con la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros - Casa de la Juventud, celebrado los días 4 a 7 de noviembre de 2009 en Lima, Perú.

Introducción

El Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa fue organizado por la Fundación Terre des hommes (Lausanne), en colaboración con la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros - Casa de la Juventud, los días 4 a 7 de noviembre de 2009. Alrededor de 1.000 participantes de 63 países provenientes de 5 continentes diferentes, en representación de sus gobiernos, del poder judicial, de la sociedad civil, particularmente de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de organizaciones de profesionales que trabajan con menores, medios de comunicación, el ámbito académico y agencias de las Naciones Unidas, asistieron al Congreso para tratar distintos aspectos relacionados a la justicia juvenil restaurativa guiados por los objetivos del Congreso:

- Reflexionar sobre el concepto de Justicia Juvenil Restaurativa y asumir un análisis crítico sobre su viabilidad.
- Examinar la metodología e instrumentos de la Justicia Juvenil Restaurativa.
- Evaluar la situación de la víctima dentro de la Justicia Juvenil Restaurativa y su necesidad de protección y reparación de daños.
- Intercambiar experiencias y lecciones aprendidas y las buenas prácticas de la Justicia Juvenil Restaurativa a nivel mundial.
- Elaborar y presentar algunas recomendaciones para el desarrollo e implementación de la Justicia Juvenil Restaurativa.

Durante los debates en las sesiones de paneles, conferencias especializadas y talleres, los participantes estuvieron guiados e inspirados, entre otros, por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Observación General Nº 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre “Los derechos del niño en la justicia juvenil”, la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) sobre los principios básicos del uso de programas de justicia restaurativa en materia penal, las Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (Resolución ECOSOC 2005/20), el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la

Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) e instrumentos regionales relevantes sobre derechos humanos.

La presente Declaración refleja las deliberaciones realizadas durante el Congreso y contiene un conjunto de Recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo como parte integral de la Justicia Juvenil.

Derechos Básicos del Niño y los Principios de la Justicia Juvenil

Los participantes del Congreso desean resaltar que (la práctica de) la Justicia Juvenil Restaurativa (JJR) tiene que respetar los derechos fundamentales del niño tal como lo consagra la CDN y se detalla de manera más específica para el ámbito de la Justicia Juvenil en la Observación General N° 10 del Comité de la CDN, y debe cumplir fielmente las reglas internacionales aplicables, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) y las recomendaciones y directrices antes mencionadas.

Los participantes del Congreso recuerdan particularmente los objetivos de la Justicia Juvenil que se encuentran establecidos en el Art. 40 (1) de la CDN:

- Tratar al niño(a) en conflicto con la ley de manera consistente con la promoción del sentido de dignidad y valor del niño (a);
- Fortalecer el respeto del niño(a) por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros;
- Promover la reintegración del niño(a) y que éste asuma un rol constructivo en la sociedad.

En sus esfuerzos por alcanzar estas metas, los Estados considerarán las disposiciones aplicables de instrumentos internacionales, tales como la regla que establece que la justicia retroactiva está prohibida, y especialmente deberán asegurar la implementación de los siguientes derechos del niño:

- derecho a su presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a ley;
- derecho a ser informado inmediatamente sobre los cargos contra él (ella);
- derecho a una asesoría legal u otra adecuada asistencia;
- derecho a que una autoridad u órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial determine la materia sin demoras;
- derecho a no ser obligado a prestar una declaración o declararse culpable;
- derecho a interrogar o hacer que se interroge a testigos contrarios;
- derecho a que el fallo que establece que el(la) niño(a) ha cometido el presunto delito y que contienen las medidas impuestas sean revisadas por una autoridad u órgano jurisdiccional superior;

- derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete;
- derecho al respeto total de su privacidad en todas las etapas del proceso.

Asimismo, la CDN exige que los Estados promuevan el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones que sean específicamente aplicables a los niños en conflicto con la ley, así como establecer una edad mínima de responsabilidad penal y adoptar medidas (cuando sea apropiado y aceptable) para atender a estos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, asegurando que los derechos humanos y salvaguardas legales sean respetadas plenamente. A fin de asegurar que los niños estén siendo tratados de una manera acorde a su bienestar y proporcional a las circunstancias como al delito, los Estados ofrecerán un conjunto integral de medidas como supervisión, asesoría, libertad condicional, programas de capacitación educativa y vocacional, así como otras alternativas a la atención institucionalizada. Lo antes indicado se encuentra de conformidad con las disposiciones del Art. 37(b) de la CDN que indica que la privación de libertad sólo debe ser aplicada como medida de último recurso y durante el periodo de tiempo más corto posible. Dicho artículo contiene otras disposiciones específicas sobre la aplicación de esta medida como último recurso.

Preocupaciones Principales

Durante el Congreso y en relación a los derechos y principios mencionados anteriormente, los participantes expresaron sus serias preocupaciones sobre el estado y calidad de las reglas y prácticas de la Justicia Juvenil. Muchos niños en conflicto con la ley no reciben justicia conforme a las disposiciones de la CDN y a otras normas internacionales aplicables. Estos niños, (muy) a menudo son privados de su libertad ya sea en un contexto detención preventiva (frecuentemente sin ninguna información sobre los cargos en su contra) o en el contexto de la ejecución de una sentencia. Asimismo, se expresaron preocupaciones, basadas en investigaciones, respecto a la contribución limitada o incluso negativa de las sanciones clásicas, especialmente la de privación de libertad, al logro de los objetivos de la justicia juvenil conforme lo dispuesto en el Art. 40(1) de la CDN. En muchos países, los esfuerzos realizados para atender a niños en conflicto con la ley sin recurrir a procesos judiciales, conforme lo recomienda claramente la CDN, son muy limitados e incluso inexistentes. Sin embargo, existe información que muestra que las medidas alternativas, incluyendo los programas de justicia restaurativa, sí contribuyen a la reintegración del niño y a que éste asuma un rol constructivo dentro de la sociedad.

Justicia Juvenil Restaurativa

a. Concepto de Justicia Restaurativa

La justicia juvenil restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen

juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito. No existe un sólo modelo para la práctica de este enfoque de justicia restaurativa.

La experiencia en distintos países indica que la justicia juvenil restaurativa se practica aplicando la mediación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros enfoques culturales específicos.

Cuando sea posible deben instaurarse políticas para introducir la justicia juvenil restaurativa y aprovechar las prácticas tradicionales inofensivas ya existentes para el tratamiento de niños en conflicto con la ley.

El resultado de este proceso incluye respuestas y programas tales como la reparación, restitución y el servicio comunitario, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el agresor.

La justicia juvenil restaurativa no debe limitarse solamente a delitos menores o a agresores primarios. La experiencia muestra que la justicia juvenil restaurativa también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. Por ejemplo, en diversos conflictos armados los niños son utilizados como niños soldados y obligados a cometer delitos indescriptibles especialmente contra los miembros de sus propias familias, sus vecinos y sus comunidades. La justicia restaurativa es, con frecuencia, la única forma de generar la reconciliación entre las víctimas y los agresores por igual en una sociedad castigada por la guerra en la que las víctimas de las agresiones sufren al igual que los niños agresores, quienes son forzados a cometer las agresiones. Sin dicha reconciliación, la reintegración de los niños soldados a sus comunidades no será posible, en perjuicio en muchos casos del niño que fue excluido así como de la comunidad que es privada de su fuerza laboral, y con la amenaza de un comportamiento criminal por parte del niño excluido.

Así mismo, es importante no limitar la práctica restaurativa a casos aislados en justicia juvenil, sino más bien desarrollar e implementar una política de prácticas restaurativas proactivas, como por ejemplo, en las escuelas.

b. El rol del enfoque restaurativo en la justicia juvenil

La justicia restaurativa es una forma de atender a los niños (as) y adolescentes que están en conflicto con la ley que contribuye a la reintegración del niño (a) a la sociedad y lo(a) apoya a asumir un rol constructivo dentro de la sociedad. Toma seriamente la responsabilidad del niño(a) y al hacerlo, permite fortalecer el respeto y entendimiento del niño(a) respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, en especial de la víctima y otros miembros afectados de la comunidad. La justicia restaurativa es un enfoque que promueve el sentido de dignidad y valor del niño (a).

La justicia restaurativa debe aplicarse en todas las etapas del proceso de justicia juvenil, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional. A nivel policial, una de las opciones debe ser la remisión de los niños a un proceso de justicia restaurativa. La policía

debe estar perfectamente capacitada e instruida con respecto al empleo de esta opción y cuando sea apropiado debe prestar especial atención al posible abuso de ésta u otras formas de remisión. Si el caso debe ser denunciado ante el fiscal, éste debe considerar, antes de llevar a cabo cualquier otra acción, la posibilidad de un proceso de justicia restaurativa como una forma de resolver el caso sin recurrir a un proceso judicial. Antes de hacer uso del arresto policial o de la detención preventiva, se deben emplear medidas alternativas, incluido el uso de la justicia restaurativa, para evitar esta privación de la libertad.

Cuando el caso ha sido llevado al juzgado, el juez de menores debe, en la medida de lo posible, explorar e iniciar un proceso de justicia restaurativa como una alternativa a otras posibles sanciones o medidas. Finalmente, y sobre la base de las experiencias en algunos países, la justicia restaurativa puede y debe emplearse cuando sea posible, como parte del tratamiento de los jóvenes que se encuentran en instituciones de justicia juvenil. En otras palabras, la justicia restaurativa debe ser parte integrante del sistema de justicia juvenil, es decir en cumplimiento con las disposiciones de la CDN y normas internacionales relacionadas; la justicia restaurativa debe presentarse como una opción para todas las personas que se han visto afectadas por el delito, incluidas la víctimas directas/sus familias y los agresores/sus familias. En este sentido, es importante incluir programas de prevención efectivos, con especial atención y respaldando el rol de los padres y las comunidades, en la política nacional sobre justicia juvenil. Los estados deberían considerar la creación de un organismo nacional, con la misión de coordinar y supervisar la implementación de la justicia juvenil, incluidos los programas de justicia restaurativa.

Como parte de la introducción de los programas de justicia juvenil restaurativa, es sumamente importante que el público en general, los profesionales que trabajan con o a favor de niños en conflicto con la ley y los políticos, reciban información mediante campañas de sensibilización organizadas por el Estado, con el apoyo de las ONG cuando sea conveniente, no como eventos aislados, sino a ser replicados en intervalos regulares. Esta defensa de la información debe, entre otros aspectos, dar a conocer los beneficios de la justicia restaurativa como un enfoque “centrado en la víctima”. Los medios de comunicación deben participar en estas campañas centrando su atención no solamente en el importante rol de la radio local sino también en la creciente importancia de las nuevas herramientas de comunicaciones, tales como la Internet y los teléfonos celulares.

c. Las reglas para el uso de la justicia restaurativa

El uso de la justicia restaurativa debe regirse por los principios básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal, tal como se estipula en la Resolución 2002/12 del ECOSOC, tales como:

La justicia juvenil restaurativa debe emplearse solamente cuando exista evidencia suficiente para acusar al menor agresor, y cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor. Se debe permitir que el agresor y la víctima puedan retirar dicho

consentimiento en cualquier momento durante el proceso de justicia restaurativa. Se debe llegar a acuerdos en forma voluntaria y éstos deben contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales. Ni la víctima ni el agresor juvenil deben ser coaccionados ni inducidos por medios injustos a participar en el proceso restaurativo ni a aceptar los resultados restaurativos. Deben tomarse en consideración las discrepancias que conducen a desequilibrios en el poder, así como las diferencias culturales entre las partes.

La víctima y el agresor menor de edad, con sujeción a la ley nacional, deben tener el derecho de recibir asesoría legal, y el agresor menor de edad junto con la víctima menor de edad deben tener el derecho de recibir asistencia por parte de su padre o tutor.

La víctima y el agresor menor de edad deben estar completamente informados de sus derechos, la naturaleza del proceso restaurativo y las posibles consecuencias de su decisión.

El resultado del proceso debe tener el mismo estatus que cualquier otra decisión judicial o sentencia, y debe evitar la instrucción con respecto a los mismos hechos.

d. Recomendaciones para las acciones

1. Instamos al Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño a recomendar sistemáticamente a los Estados Miembro de la CDN que tomen las medidas necesarias para la integración de procesos restaurativos como una posibilidad para atender a los niños en conflicto con la ley en todas las etapas de la administración de la justicia juvenil.

2. Recomendamos al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil que fortalezca aun más su asistencia técnica en apoyo a los gobiernos en sus esfuerzos por desarrollar e implementar el enfoque de justicia juvenil restaurativa, remitiéndose a la Resolución 2009/26 del ECOSOC que alienta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a proporcionar a este Grupo Interinstitucional los recursos necesarios y a cooperar íntegramente con esté.

3. Recomendamos a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, como seguimiento a su Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, incrementar sus esfuerzos para promover el uso de enfoques sobre justicia restaurativa frente a delitos cometidos por niños y asistir a los Estados en sus esfuerzos al respecto cuando sea apropiado.

4. Recomendamos que UNICEF continúe e incremente sus esfuerzos por apoyar y proporcionar asistencia técnica a los Estados para desarrollar e implementar programas de justicia juvenil restaurativa, brindando, en particular, capacitación a todos los actores que participan en el campo de la justicia juvenil.

5. Recomendamos a los Estados Miembro de la CDN y a los Estados que firmaron la CDN que adopten, como parte de su política nacional integral sobre justicia juvenil, las medidas necesarias para incluir programas de justicia restaurativa como parte integrante de la administración de justicia juvenil, teniendo en cuenta las observaciones, sugerencias y normas arriba indicadas bajo los puntos a - c, e instamos al Grupo Interinstitucional sobre

Justicia Juvenil, a la UNICEF y la ONUDD a brindar asistencia técnica respecto a este tema. Estas medidas deben incluir campañas de sensibilización, con la participación de los medios de comunicación locales y nacionales, que brinden información al público acerca de la naturaleza y los beneficios de una política de justicia juvenil restaurativa y la promoción de la participación de los padres y la comunidad, para las víctimas, el agresor y la comunidad.

6. Recomendamos a los Estados que se encuentran en proceso de introducción de la justicia juvenil restaurativa, que emprendan proyectos piloto aunados a una minuciosa evaluación, y que sobre la base del resultado de dichos proyectos, decidan la introducción de la justicia juvenil restaurativa a nivel de todo el país y qué medidas legislativas son necesarias para brindar una base sólida para una práctica sostenible de la justicia juvenil restaurativa como la principal característica de su sistema de justicia juvenil, a la vez que garantice el respeto absoluto de los derechos humanos y las salvaguardas legales de conformidad con los principios básicos adoptados por el ECOSOC.

7. Recomendamos que cuando los Estados desarrollen e implementen la justicia juvenil restaurativa, presten especial atención a los niños vulnerables tales como niños de la calle, teniendo en cuenta su realidad diaria específica, sus problemas y necesidades, así como a los niños y adolescentes que forman parte de pandillas, grupos armados y paramilitares.

8. Recomendamos a los Estados desarrollar e implementar una capacitación adecuada y continua dirigida a todos los actores clave de la administración de justicia juvenil, prestando especial atención al cambio del enfoque legal convencional y establecer y/o respaldar los servicios necesarios que permitan implementar programas de justicia juvenil restaurativa utilizando las redes de trabajo existentes en la medida de lo posible. Dichos servicios deben contemplar un enfoque interdisciplinario, creando, por ejemplo, equipos multidisciplinarios, para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa entre otros, con la finalidad de atender también las necesidades emocionales tanto de la víctima como el agresor juvenil.

9. Recomendamos a los Estados establecer o fortalecer la obtención sistemática de información sobre la naturaleza de la delincuencia juvenil y las respuestas antes ésta, con el fin de informar sobre sus políticas al respecto, con vistas a adaptarlas según sea necesario, y a que lleven a cabo delincuencia juvenil.

10. Recomendamos a los Estados y a las agencias pertinentes de las Naciones Unidas que inicien y/o respalden el desarrollo y la implementación de proyectos regionales sobre justicia juvenil restaurativa en las diferentes partes del mundo.

Lima, el 7 de noviembre 2009.



INSTITUTO
IBEROAMERICANO
DE JUSTICIA

